# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las páginas 1 y 2 de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 069-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **diez horas con diez minutos del día 2 de julio de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 069-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** quien se identifica con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *cuatro de junio de dos mil veintiuno*, alas *doce horas con quince minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *siete de junio* del corriente año, en la cual solicita lo siguiente:

**"Certificación de mi expediente Laboral correspondientes a los años 2014 y 2015 (PAAF) bajo la Dirección General de Desarrollo Rural"**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra en las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la de la ley en comento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Desarrollo Rural-DGDR*, unidad administrativa que registra y conserva los datos solicitados,quienes respondieron en el plazo de diez días estipulado por ley, no obstante, esta oficina advirtió que existe información confidencial de terceros, por lo que fue necesario hacer la *versión pública* de esos datos (art. 30 LAIP); así mismo faltó la debida certificación, por lo que la suscrita extendió el plazo por cinco días hábiles más, de acuerdo a lo descrito en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP;
6. Que luego de luego de superadas lo expuesto en el inciso anterior, y con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE lo siguiente:
7. Entregar adjunto a la presente resolución los siguientes documentos:
8. Certificación y Contrato de Servicios de Consultoría en Extensión, Capacitación y Asistencia Técnica con Enfoque de Género y Manejo Sostenible de los Recursos para la Acuicultura N° 1201-117-2014, del año 2014 del peticionario.
9. Certificación y Contrato de Servicios de Consultoría en Extensión, Capacitación y Asistencia Técnica con Enfoque de Género y Manejo Sustentable de los Recursos para la Acuicultura N° 1101-089-2015, del Año 2015 del peticionario.
10. Certificación y Expediente Técnico del titular de la solicitud de información***xxxx,*** que contiene los siguientes documentos:
    * Informe Anual 2014, Consultoría en Extensión, Capacitación y Asistencia Técnica, con Enfoque de Género y Manejo Sustentable de los Recursos, período del 1° de julio al 31 de diciembre 2014.
    * Informe Anual 2015, Consultoría en Extensión, Capacitación y Asistencia Técnica, con Enfoque de Género y Manejo Sustentable de los Recursos, período del 16 de marzo al 31 de diciembre 2015.
    * Base de Datos de los Beneficiarios del Programa 2015 (en versión pública artículo 30 de la LAIP por contener *información confidencial*).
    * Herramienta para la Evaluación de Servicios de Consultoría en las diferentes especialidades involucradas en los Programas PAAF-SAN y PAAF-EP.
    * Resolución N° 120 del 19 de diciembre de 2014, Contratación de 105 Consultores, y modificación parcial a Resolución N°120, Resolución N°063 del 10 de marzo de 2015.
    * Acta de verificación y propuesta No.1/2014, Consultorías Técnicas Seguridad Alimentaria y Nutricional PAAF-SAN.
    * Acta compromiso de cumplir con la entrega de las evidencias de conformidad a los compromisos contractuales del titular de la solicitud de información ***xxxx*.**
11. Notifíquese

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**